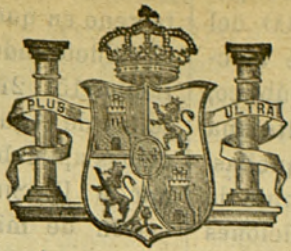


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 353.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para modificar las plantillas del personal de Vigilancia de Madrid, dentro de los créditos consignados en el presupuesto vigente para dicho servicio, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Septiembre último.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—YO EL Rey.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm. 352.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por

el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 10 del actual;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que V. S. remita en el término de diez días un estado arreglado al modelo que se publica a continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar a regir el 1.º de Enero de 1908 deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia y remitirse a dicho tribunal, de cuya formalidad están exceptua-

das las provincias Vascongadas y de Navarra, por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

EJERCICIO DE 1908

Estado de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, que por conducto de la Dirección general de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo a los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

| PUEBLOS. | Clase de las cuentas. (Provinciales ó municipales) | NÚMERO DE ELLAS | | | PLAZOS en que deben rendirse al tribunal | observaciones. |
|----------|---|-----------------|---------|--------|--|----------------|
| | | Mensuales. | Anuales | TOTAL. | | |
| | Total..... | | | | | |

Punto y fecha

El Gobernador. (Firma, y sello del Gobierno civil)

Gobierno Civil

LISTA DE JURADOS.

Circular.

Porque los resultados del Jurado dependen en gran parte de las cualidades de los que le han de formar, busca la ley la mayor suma de garantías en la formación de las listas, teniendo en cuenta que si bien el cargo de Jurado no es patrimonio de determinada clase, llama la ley a ejercerlo a los más dignos y más aptos.

A este fin, para facilitar la ejecu-

ción de lo que dispone el artículo 14 de la ley de 20 de Abril de 1888, prescribe el Real decreto de 8 de Marzo de 1897 que, al verificarse la rectificación del empadronamiento general en el mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos acompañarán a cada hoja del padrón una especial y separada para la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tienen el derecho y la obligación de ser Jurados, en cuya hoja harán los interesados las anotaciones correspondientes de su puño y letra, teniendo presente los artículos de la ley

impresos al dorso de dichas cédulas.

Las expresadas hojas ó cédulas de inscripción de Jurados deben ser directamente remitidas por los Alcaldes a los Jueces municipales, a fin de que en la primera quincena de Enero se tengan a la vista por la Junta para hacer las inclusiones y exclusiones preceptuadas por la ley.

La importancia que entraña el cumplimiento de lo prescrito por el citado Real decreto, en relación con el art. 14 de la ley del Jurado, obliga a este Gobierno a recordar a los Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de remitir a los respectivos Jueces municipales las hojas ó cédulas de inscripción de Jurados, dentro del presente mes; significándoles que será corregida toda omisión ó falta, con la energía proporcionada a la gravedad de la omisión.

El celo de los Sres. Alcaldes hará seguramente innecesario el empleo de medios coercitivos que en otro caso serán sin vacilación utilizados.

Burgos 19 de Diciembre de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 31 de Octubre último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Examinado el expediente instruido a instancia del Superior del Colegio de Misioneros de Aranda de Duero, solicitando treinta litros de agua por segundo de tiempo derivados del rio Arandilla en dicho término con destino al abastecimiento del Colegio y riego de su huerta: Resultando que el peticionario acompañó a su instancia de 13 de Marzo de 1907 el correspondiente proyecto de las obras, suscrito por el Ingeniero D. José María Mena, y que, anunciado en e

Boletín oficial de la provincia de 18 de Mayo del mismo año no se presentó reclamación alguna: Resultando que, pasado á informe de la División de Trabajos Hidráulicos del Duero y Miño con arreglo á las disposiciones vigentes, el Ingeniero encargado informa favorablemente el proyecto, si bien proponiendo se reduzca la concesión á cinco litros de agua por segundo de tiempo, por ser suficiente este caudal para el servicio que ha de llenar y fija las condiciones que pueden imponerse, con las cuales se halla conforme el Ingeniero Jefe de la División con una pequeña adición: Resultando que son completamente favorables los informes del Servicio Agronómico, del Consejo provincial de Agricultura y de la Comisión provincial, con la limitación del caudal de la concesión propuesta por la División de Trabajos Hidráulicos: Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites y requisitos que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y disposiciones que la modifican: Considerando que es beneficiosa la concesión: Considerando ser de propiedad de la Comunidad recurrente el Colegio y huerta en que ha de emplearse el agua: Visto el art. 186 de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables; he acordado otorgar al Superior del Colegio de Misioneros de Aranda de Duero la concesión de cinco litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Arandilla para que, elevados mecánicamente, sean empleadas en el abastecimiento del Colegio y riego de su huerta, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por dicho señor, que firma el Ingeniero de Caminos D. José María Mena Ortiz, con la sola variante de que el tubo de hierro que dá entrada al agua del río en el pozo será de cinco centímetros de diámetro interior y se colocará cincuenta centímetros por debajo del nivel del agua del río en el punto de toma correspondiente á su mínimo estiaje. Se exceptúa de esta prescripción el pozo, cuyas dimensiones podrán modificarse por el peticionario, asignándole las que estime más convenientes para sus intereses. El personal técnico del Estado tendrá el derecho de comprobar en cualquier momento el diámetro y situación del tubo indicado.

2.ª Al terminar los trabajos, el peticionario dará cuenta de oficio al Sr. Ingeniero Jefe de la División de Trabajos Hidráulicos del Duero y Miño.

3.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª Antes de otorgarse definitivamente la concesión, el peticiona-

rio depositará en la Tesorería de Hacienda de la provincia 347 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, cuya cantidad le será devuelta una vez que se hayan recibido aquellas.

5.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo el peticionario constituido en la Tesorería de Hacienda el depósito á que se refiere la cláusula cuarta y manifestado su conformidad con las condiciones de la concesión, se le otorga ésta definitivamente y se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 16 de Diciembre de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Con fecha 21 de Noviembre último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Simón Errasti, vecino de Montejo de Cebas (Valle de Tobalina), solicitando mil litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Ebro, en término jurisdiccional de dicho Montejo, con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales: Resultando que el peticionario acompañó á su instancia de 2 de Mayo del año actual el correspondiente proyecto de las obras y que anunciada la petición en el Boletín oficial de 15 del mismo mes se presentaron reclamaciones por las Juntas administrativas de Montejo de Cebas y Montejo de San Miguel, y por Don Cándido del Val, alegando perjuicios que podrían causarse en las aguas de manantiales, uso de las del Ebro, caminos y en un molino de la ciudad de Frias: Resultando haberse verificado sobre el terreno, con comparencia de todas las partes, la confrontación del proyecto en 4 de Agosto último, en la que se retiró alguna de las reclamaciones al aclararse por el Sr. Ingeniero encargado el error del anuncio del Boletín oficial, en cuanto á la altura de la presa, que debe ser por debajo y no por encima de la señal á que alude: Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación, opina que puede otorgarse la concesión con las condiciones que en él se proponen, entre las cuales se fijan las necesarias para respetar los derechos legítimos reclamados: Resultando que el Consejo de Agricultura y la Comisión provincial informan favorablemente: Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites y requisitos que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que nada se ha alegado en contra de la propiedad del terreno en que se ha de establecer el edificio industrial: Vistos los artículos 151, 218 y 220 de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables; he acordado otorgar á D. Simón Errasti la concesión de mil litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Ebro, cuando los haya, mediante la construcción de una presa emplazada en las inmediaciones del camino de Frias á Montejo de Cebas, y cuya coronación estará á tres metros y catorce centímetros por debajo de una cruz marcada en peña debajo del mismo camino, para conducirlos á una finca de su propiedad, sita en las proximidades del punto donde ha de construirse el edificio industrial en que ha de aprovecharse el salto obtenido de dos metros y diez centímetros, con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, debiendo sujetarse á las siguientes condiciones: 1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto aprobado, en cuanto no se modifique por las presentes condiciones. 2.ª Para defender la margen derecha, se construirá un muro partiendo de la presa en la forma que se indica en el proyecto; pero su forma y dimensiones deberán ser las que en cada punto determine el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. 3.ª Al cimentar este muro y en todas las obras que se hayan de ejecutar á una distancia de cincuenta metros del manantial denominado «Fuente de la Salud», no se emplearán materias explosivas más que en tacos pequeños que no puedan producir conmociones en las rocas, y si se encontrase la vena líquida que surte al manantial, deberá dejarse expedito su curso. 4.ª En el sitio en que hoy existe el camino de bajada al río para abreviar y pastar el ganado, se dejará una rampa de tres metros de anchura y una pendiente que no exceda del 10 por 100 para que sustituya á aquél. 5.ª Se desviará la senda que conduce desde Montejo de San Miguel al término de Las Cuevas, en todos aquellos puntos en que su altura sea menor de un metro sobre la coronación de la presa, construyendo la nueva senda de iguales dimensiones que la actual y sin que haya mayores pendientes. 6.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasiona. 7.ª Para hacer efectiva la inspección á que se refiere la condición anterior, deberá el concesionario dar cuenta con la debida anticipación del día en que han de empezar las obras, y no podrán ser puestas en explotación hasta que hayan sido reconocidas y aproba-

das por el Sr. Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delague. 8.ª Las obras deberán empezar dentro de los diez meses siguientes á la fecha de la concesión y estar terminadas á los treinta y seis de la misma fecha. 9.ª La concesión de las aguas se hace á perpetuidad sin derecho á retenerlas ni hacer represas, debiendo trabajar siempre con aguas corrientes. 10. Antes de otorgarse la concesión definitiva, el peticionario ampliará el depósito que tiene constituido hasta la cantidad de 197'13 pesetas, importe del 3 por 100 del valor de las obras que afectan al cauce público, depósitos que serán devueltos terminadas las obras. 11. Esta concesión se otorga salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo ampliado el peticionario el depósito á que se refiere la cláusula 10 y manifestado su conformidad con las condiciones de la concesión, se le otorga esta definitivamente, haciéndolo público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 16 de Diciembre de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Circular.

Ordeno á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, den cumplimiento, con la brevedad posible, á los oficios que con fecha 5 de Octubre último les pasó el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, de guarnición en Pamplona, con relaciones de los individuos que por tener en ellos su residencia en distintas situaciones militares habrán de pasar ante los Alcaldes respectivos la revista anual reglamentaria en el plazo para ella señalado, el cual está muy próximo á extinguirse; dando cuenta del resultado de la expresada revista sea el que fuere.

Al encarecer el más pronto y exacto cumplimiento de lo que antecede, prevengo á los Sres. Alcaldes que, si con su morosidad dieren lugar á nuevo recordatorio, les impondré la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 19 de Diciembre de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Relación que se cita.

Aranda de Duero.
Cuesta-Urria.
Canicosa de la Sierra.
Cardañuela Riopico.
Cernégula.
Castrillo de la Reina.
Condado de Treviño.
Cerezo de Riotirón.
Espinosa de los Monteros.
Espinosa de Cervera.
Gumiel de Hizán.
Junta de Río de Losa.

La Horra.
Las Vegas.
Modubar de la Emparedada.
Medida de Pomar.
Merindad de Montaña.
Mambrilla de Castrejón.
Poza de la Sal.
Pino de Bureba.
Quintanilla Sobresierra.
Quintanilla Pedro-Abarca.
Quintanilla San García.
Roa.
Robredo-Temiño.
Santa María Ribarredonda.
Sasamón.
Sotresgudo.
Santa María Tajadura.
Sotillo de la Ribera.
Tórtoles.
Tordomar.
Valdivielso.
Villanueva de Argaño.
Villadiago.
Villasilos.
Villaveta.
Villalba de Losa.
Valdezate.
Zamanzas.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Lerma para el próximo año de 1908, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquél distrito para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 19 de Diciembre de 1907.
EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Ayuntamientos que se citan.

| | Pesetas. |
|-------------------------|----------|
| Avellanosa de Muñó..... | 167'30 |
| Bahabón de Esgueva.... | 113'40 |
| Cabañes de Esgueva.... | 199'05 |
| Castrillo Solarana..... | 97'15 |
| Cebrecos..... | 63'05 |

| | |
|-----------------------------|--------|
| Ciaddoncha..... | 109'60 |
| Cilleruelo de Abajo..... | 126'65 |
| Cilleruelo de Arriba..... | 104 |
| Ciruelos de Cervera..... | 136'05 |
| Cogollos..... | 105'55 |
| Covarrubias..... | 442'80 |
| Cuevas de San Clemente..... | 99'45 |
| Fontioso..... | 87'15 |
| Lerma..... | 660'10 |
| Madrigal del Monte..... | 115'40 |
| Madrigalejo..... | 87'75 |
| Mahamud..... | 164 |
| Mazuela..... | 68'40 |
| Mecerreyes..... | 238'70 |
| Nebreda..... | 124'65 |
| Omillos de Muñó..... | 32'50 |
| Peral de Arlanza..... | 109'60 |
| Pineda Trasmonte..... | 108'35 |
| Pinilla-Trasmonte..... | 180'15 |
| Presencio..... | 180'90 |
| Puentedura..... | 108'85 |
| Quintanilla del Agua.... | 225'15 |
| Quintanilla del Coco.... | 106'55 |
| Quintanilla de la Mata.. | 110'90 |
| Retuerta..... | 149'30 |
| Revilla Cabriada..... | 91'30 |
| Royuela..... | 146'30 |
| Santa Cecilia..... | 72'50 |
| Santa Inés..... | 141'45 |
| Santa María del Campo.. | 319'35 |
| Santa María Mercadillo.. | 98'15 |
| Santibañez del Val..... | 60'50 |
| Solarana..... | 103'75 |
| Tejada..... | 95'35 |
| Tordómar..... | 176'05 |
| Tordueles..... | 116 |
| Torrecilla del Monte.... | 74'75 |
| Torrepadre..... | 105'05 |
| Torresandino..... | 251'20 |
| Tórtoles..... | 308'70 |
| Valdorros..... | 74 |
| Villafuena..... | 215'20 |
| Villahoz..... | 309'50 |
| Villalmanzo..... | 250'20 |
| Villamayor de los Montes. | 194'15 |
| Villangómez..... | 136'15 |
| Villaverde del Monte.... | 125'35 |
| Zael..... | 97'65 |

INTERVENCION DE HACIENDA.

Solicitada por D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sedano, en nombre y representación del mismo, la expedición de un nuevo resguardo por extravío del original del depósito necesario en metálico, importante 1.000 escudos ó sean 2.500 pesetas, constituido en esta Sucursal de la caja de Depósitos en 9 de Septiembre de 1865, bajo los números 1.795 del Diario de entrada y 320 del Registro de inscripción, por el Ayuntamiento de Sedano, por mano de D. Ildelfonso Miegimolle y encargo de D. Saturnio Gallo, procedente de la subvención concedida para la construcción de una escuela, se hace público este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 41 del vigente Reglamento de la caja de Depósitos, fecha 23 de Agosto de 1893, á fin de que la persona que tuviere en su poder dicho resguardo lo presente en esta Intervención de Hacienda, pues pasados dos meses desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero, se procederá á la expedición y entrega al solicitante del nuevo resguardo reclamado, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el original extraviado.

Burgos 19 de Noviembre de 1907.
=El Interventor de Hacienda, José Prósper.= V.º B.º = El Delegado, Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Lerma y Sedano

para la liquidación del cuarto trimestre del ejercicio actual, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, minas y tercer trimestre del impuesto de utilidades de 1907 en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 18 de Diciembre de 1907.
=El Tesorero de Hacienda, Antonio López.= V.º V.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Cuarto trimestre del año de 1907

Fijacion previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1900.

| Número de la hoja-carpeta. | Número del expediente. | Nombre de la mina. | Término municipal en que radica. | Nombre del propietario. | Clase de mineral. | Cantidad fijada. Pesetas. |
|----------------------------|------------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 1 | 158 | Peña-hermosa..... | Cerezo de Riotirón..... | D. Juan L. Manrique..... | Glauberita en tierras | 80'00 |
| 2 | 157 | Continua..... | Idem..... | El mismo..... | Idem..... | 80'00 |
| 7 | 209 | Santa Bárbara..... | Miranda de Ebro..... | D. Felipe Puig..... | Sal común..... | 90'00 |
| 22 | 542 | San Narciso..... | Idem..... | El mismo..... | Idem..... | 90'00 |
| 36 | 624 | Bienvenida..... | Terminón..... | D. Manuel Udaondo..... | Kaolin..... | 120'00 |
| 125 | 825 | Esperanza..... | Atapuerca..... | D. Leopoldo Vellefroid..... | Hierro..... | 140'00 |
| 157 | 928 | El Olvido..... | Rubena..... | D. Timoteo San Millán..... | Idem..... | 140'00 |
| 222 | 1073 | Carmina..... | Riocavado..... | D.ª Julia Garcia Fernández..... | Plomo y zinc..... | 150'00 |
| 437 | 2053 | Regalia..... | Tinieblas de la Sierra..... | D. Juan José Arroyo..... | Hierro..... | 140'00 |
| 474 | 2064 | Isabel..... | Campolara..... | D. Antonio de Acebal..... | Cobre..... | 150'00 |
| Total..... | | | | | | 1180'00 |

Burgos 16 de Diciembre de 1907.=El Administrador, José Flórez.= V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

IMPUESTOS MINEROS.

Providencias Judiciales

Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco y Gil, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Briviesca á 19 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Ignacio Cortazar Mijangos, Juez municipal suplente en cargos de la misma, ha visto el anterior juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Galo Peña López, Procurador, á nombre y con poder de D. Benito López Linares, fabricante de harinas, y como demandado Bonifacio del Campo, casado, mayor de edad, vecino de Valdazo, sobre reclamación de 45 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Bonifacio del Campo á que satisfaga al demandante Don Galo Peña ó su representado D. Benito López Linares la cantidad de 45 pesetas reclamadas, intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por su rebeldía en la forma prevenida en el art. 769 de la ley Procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Cortazar. Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; y para que sirva de notificación al demandado Bonifacio del Campo, expido el presente edicto á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 12 de Diciembre de 1907.—Pedro Nolasco Araco.—Por su mandado, Francisco Lozano.

D. Pedro Nolasco Araco y Gil, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Briviesca á 23 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Ignacio Cortazar Mijangos, Juez municipal suplente de la misma, ha visto el anterior juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Galo Peña López, Procurador, á nombre y con poder de D. Benito López Linares, fabricante de harinas, de esta vecindad, y como demandado Faustino Bargas Carranza, vecino de Bañuelos de Bureba, sobre reclamación de 34 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Faustino Bargas Carranza

á que pague al demandante don Galo Peña ó su representado don Benito López Linares la cantidad reclamada, intereses estipulados en el documento y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por su rebeldía en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Cortazar. Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; y para que sirva de notificación al demandado Faustino Bargas, expido el presente edicto á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 12 de Diciembre de 1907.—Pedro Nolasco Araco.—Por su mandado, Francisco Lozano.

Miranda de Ebro.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Guillermo Gilberto Gómez, de 79 años, soltero, tendero ambulante, natural de Ullibarri-Arana, el cual falleció el día 21 de Marzo último en el pueblo de Albaina del Condado de Treviño; y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Miranda de Ebro á 10 de Diciembre de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido en la primera reunión con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios, correspondiente al próximo año de 1908, les convoco á segunda reunión con el propio objeto que tendrá lugar en el salón de la casa Consistorial de esta ciudad el día 27 del actual y hora de las once y media de la mañana, haciéndoles presente que con los que concurran se tomará acuerdo.

Briviesca 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Santolalla.

Alcaldía de Fuentespina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que las especies de carnes y

aguardiéntes que se han de expender en esta localidad durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este Ayuntamiento en los días 26 y 29 de Diciembre corriente, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Fuentespina 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, P. O., Sebastián del Val.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases para los días 26 y 27, á las dos, respecto de aceites y carnes.

El de Merindad de Sotoscueva para los días 30 del actual y 6 de Enero, á las diez, respecto de las carnes, cereales y sal que se consuman en el pueblo de Barcenillas de Cerezo.

Alcaldía de Castrillo de la Vega

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado proponer el arbitrio del ramo de peso y medida del vino á uso forzoso en arrendamiento para el año de 1908, bajo el tipo de 3.500 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y cuya subasta tendrá lugar en la sala Capitular de esta villa el día 26 del actual, á las once de la mañana.

Castrillo de la Vega 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Marcos Rojo.

Alcaldía de Villaveta

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado, en sesión ordinaria de 8 de los corrientes, que el día 27 de Diciembre actual y hora de las once de su mañana, tenga lugar en esta casa consistorial las subastas por todo el año natural de 1908 los derechos de los arbitrios siguientes:

Derechos de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público, en 200 pesetas. Puesto de taberna pública, venta á la menuda en 200 pesetas.

Las tarifas y condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaveta 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Por acuerdo de la corporación municipal de este distrito, se celebrará el día 25 del presente mes y hora de las dos de la tarde, el remate de venta de vinos de la taberna de esta villa en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo condición que el que resulte rematante ha de expender el vino por sí mis-

mo ó persona de su familia, para lo que se le dará casa gratuita.

Pineda de la Sierra 18 de Diciembre 1907.—El Alcalde Julián Marcos.

Juzgado municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 195, correspondiente al día 9 del corriente, sin duda por un error involuntario, se anuncia para el día 25 del actual la subasta de la trigésima quinta parte de un monte radicante en el pueblo de Villanueva la Blanca y sitio de la Cuesta, embargada por este Juzgado á los herederos de D. Juan Liarena, siendo así que es para el 24, quedando rectificada la equivocación por el presente anuncio.

Merindad de Castilla la Vieja 14 de Diciembre de 1907.—El Juez municipal, Bibiano González.

Anuncios Particulares

Compañía de Aguas de Burgos.

Los números á que ha correspondido la amortización de cien obligaciones del 5 por 100 (1.ª hipoteca) en el sorteo verificado el día de hoy, son los siguientes: 2, 26, 67, 84, 99, 116, 125, 144, 173, 186, 225, 240, 243, 266, 287, 315, 332, 335, 366, 374, 427, 434, 461, 476, 495, 501, 508, 535, 555, 583, 611, 613, 633, 673, 689, 731, 757, 759, 765, 797, 805, 815, 840, 842, 895, 928, 939, 972, 982, 990, 1.010, 1.013, 1.021, 1.089, 1.096, 1.127, 1.171, 1.175, 1.186, 1.198, 1.203, 1.238, 1.261, 1.270, 1.289, 1.326, 1.353, 1.361, 1.379, 1.380, 1.404, 1.425, 1.428, 1.452, 1.479, 1.523, 1.560, 1.561, 1.573, 1.582, 1.605, 1.618, 1.645, 1.676, 1.684, 1.723, 1.745, 1.761, 1.767, 1.800, 1.822, 1.848, 1.866, 1.882, 1.896, 1.916, 1.927, 1.946, 1.963, 1.971.

Pueden, por tanto, los poseedores de dichos títulos presentarse á percibir su importe desde el día 2 de Enero próximo en adelante, de diez de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, Plaza de Alonso Martínez, á la vez que los intereses devengados por los expresados títulos hasta el día 31 del corriente mes de Diciembre, ó sea el cupón de 1.º de Enero próximo.

Burgos 18 de Diciembre de 1907.—Por la Compañía de Aguas de Burgos, El Director-gerente, Federico Fernández Izquierdo.

A los taberneros y tenderos.

Se vende, en buenas condiciones, un carro para uno ó dos ganados, enganchado, con guarniciones ó sin ellas.

Informarán Villalón 25.—Barrio de San Pedro.

Amá de cria.

Se desea una para casa de los padres, soltera, con leche de dos á cuatro meses, y al presentarse lo hará con la criatura.

Informarán San Lorenzo, números 2 al 10, 2.º, derecha, Burgos. 3-8

Florencio Martínez.

Taller mecánico de carpintería y almacén de maderas aserradas, calle de Madrid, Burgos. Ofrece sus servicios á su numerosa clientela. 5